

Villa Feliche

nitium. pp. de Apoca,  
y Cancelacion de un censal.  
de 100 s. de suerte princip.  
otorgado á 27 dias del mes de  
Diciembre el año 1773. y el  
facim<sup>to</sup> de Año S. Tem. Christo  
el de 17. á favor de D.<sup>n</sup> Alexan-  
dro Campello, y D.<sup>a</sup> Josefa Don-  
zolo de Lina, vecinos de Villa  
Feliche. Not. Fox Fox n. Fox.

Dea veinte y tres de Octubre de  
1773 de suerte princip.



1163  
Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SESENTOS  
NOVENTA Y QUATRO.

In Nomine Amen: sea á todos manifestado, q<sup>o</sup>  
nosotros D<sup>o</sup> Pedro Monroy y D<sup>o</sup> Francisco Zurano, Curas, y el  
miso D<sup>o</sup> Sol<sup>o</sup> Párrago. El Lugar de Veedi, en nombre, y  
como Patronos, y no D<sup>o</sup> Zurano como Capp<sup>o</sup> de la Capp<sup>a</sup>. de  
Andrey Rebollo instituida, y fundada en D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Alendado  
que D<sup>o</sup> Antonio Donato de Lina, vecino, q<sup>o</sup> fue el mismo  
D<sup>o</sup> vendio, cap<sup>o</sup>, y originalm<sup>te</sup> impuro sobre su Penso  
na, y todo sus bienes, y en exp<sup>o</sup> y señaladam<sup>te</sup> sobre una  
cennada suia propia, sita delante de las Casas de su havi  
tacion en el term<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Exp<sup>o</sup> que ser<sup>a</sup> veinte y quatro  
fuba<sup>s</sup>. de labor, confrontante con camino de Gallo-Canta,  
y Carretera N<sup>o</sup> de Vaxoca, á saber es la Cant<sup>a</sup> de D<sup>o</sup> Vicien  
to sueldo de campo, y traxido gracioso, pagadero en el  
dia veinte y diez de Octubre de cada un año, con donante  
Lib<sup>o</sup> de suerte principal en caso de luyion á favor de  
D<sup>o</sup> Capp<sup>a</sup>. si quiere de sus Patronos y Capp<sup>o</sup>. q<sup>o</sup> exan, y por  
tiempo venian; mediante empeño de Carta de gracia, y  
facultad q<sup>o</sup> para si, y los suyos exp<sup>o</sup> rescavo, e poder luy  
y redimir D<sup>o</sup> Censo, y traxido siempre, y q<sup>o</sup>  
re, dando, y pagando á D<sup>o</sup> Patronos, o por tanto doni  
ent<sup>o</sup> Lib<sup>o</sup> de en dos luyiones, y pagar, juntam<sup>te</sup> con los  
pensiones, y provnata q<sup>o</sup> de el se deviesen hasta el dia de su  
luyion, y esto vago es<sup>ta</sup> pp<sup>o</sup> de Censal hecha, y otorgada en  
este d<sup>o</sup> de veinte y cinco dias del mes de Octubre, el año  
mil set<sup>o</sup> de cinquenta y tres; y por Tomas Maxtomer, pp<sup>o</sup> no  
taxio domiciliado en el D<sup>o</sup> de Bello recibida, y certificada.  
ca. Y considerado: que D<sup>o</sup> Alexandro Campillo, y D<sup>o</sup> Tor  
fa Donato de Lina conyuges Adm<sup>tes</sup> de la M<sup>o</sup> Fabrica de  
polvora, y vecinos de Villa felice como sucesores en los bie  
nes de D<sup>o</sup> Donato, queriendo usar de la mencionada  
Carta de gracia, no han requerido, q<sup>o</sup> recibiendo en nro  
poder los prenotados donientes Lib<sup>o</sup> de satisfec<sup>o</sup> hoy, y a las  
pensiones, y xatro cony<sup>o</sup> ondo<sup>te</sup> les otorgasen<sup>o</sup> esta de

Cancelacion y epoca a toda salvedad. Por tanto y viendo  
dha peticion sea justa, e nro buen grado, cienta cien-  
ta y certificada. Et todo el nro, q como a tales Patronos, y  
Capp<sup>no</sup> nos compete otorgarmos haver recibido en nro  
poder, y a cada uno el & lo nombra. D. Alexandro  
Campello, y D. Torca Donato los puenotados e concieny  
lib. p. precio. El Calendario censal, renunciando la ex-  
cepcion fraudulenta y engaño. E la non numerata pecunia,  
y lo Demosy. E este caso, y por elly cancelamos y anulamos dha  
censal en pension y propiedad, y por cancelado, y anulado  
lo damos, y haver quemamos, e forma, q en su nota orig.  
donde esta continuado pueda ser vaxcado, y e hallino  
pueda ser sacado, y si lo fuere, o ha sido, no hagan fe sy ex-  
tractos en suyo, ni fueras e el, como sino huviera sido  
otorgado, no tenex por firme, y valedera esta esca, y  
contra su tenor no hix, ni permitia sea hecho, ni ve-  
nido, en tiempo, ni manera alguna, ni la execucion e  
la Recepcion e dha Cant. y costy, q por ella ahora, o en  
algun tiempo se siguieren, obligarmos en lo referi. nom-  
brs nros Personos, y todo nro, y cada uno, y lo dha Capp<sup>no</sup>  
muebles, y dha avidos, y por ha-  
ver, lo quales quemamos aqui tenex por nombra-  
dos, e puenotados, e especificados, y confrontados res-  
pectiue segun fuere e Aragon, y como mas conbenza,  
q esta obligacion sea especial, y surta el efecto, q se-  
gun fuere, nro, o en otra manera nro puede, y deve  
surtir. Para lo q reconocemos, y confesamos tenex, y po-  
er, y q tendremos, y poseeremos dho bienes. Homine Pro-  
curato, et e constituto: por elly mismo D. Alexandro  
Campello, su conorte, y lo suyo, e tal manera q la po-  
sesion civil y natural nra sea hasida por suyo, y con-  
sola esta esca puedan ser, y sean ante qualquiera Ju-  
ez, y tribunal competente los citados bienes, y el otro e  
elloy aprehendidos, secuestrados, e executados, embenta-  
niados, y enpaxados respectiue, obteniendo senten-  
cias, e en favor, en qualquiera proceso q se huvieren in-  
cohadado, siguiendo lo apelaciones, y en vixad elly ta-  
les senten-  
cias, e por elly y usufructuaria dho bienes  
harta hacerse por e todo lo q por raron e lo sobre  
dho seles desiere, y elly costy, y pexuycio subre-  
gu-

no, renunciarmos nuestros propios Juces, y no jurmete-  
mos a toda otra jurisdiccion nra, y en especial a la de los ss.  
Ingenieros, y Oydores de la M. Audiencia e este Reyno, en  
quanto podemos, e non alioy, consintiendo la vaxia-  
cion e suyo sin embargo e qualquiera excepcion-  
es, fueros, Leyes, y disposiciones. El dno comun, que  
a lo referido se opongan: Hecho fue lo sobredho en  
el Lugar de Ased de la comu. de Daroca a veinte y  
siete dias del mes de Diciembre, el Año contado el  
nro. D. nro Señor Ven. Christo e mil setecien-  
tos noventa y quatro hallandose presentes por  
testigos Juan Antonio Alera mayor, Sacristan,  
y Juan Antonio Alera menor legados, vecinos  
dho Lugar. Queda esta esca continuada, y firmada  
en su dha orig. segun fuere e Aragon.  
E la qual adverti se deve tomar raron en el ofi-  
cio de dha esca, e lo que se dha de daroca dentro de un  
mes el dia de su otorgamto segun M. Prag. veyo  
lo penas en ella impuestas.

†

S

Sig. no e mi Josef Toay. Juez s. M.  
y Notario pp<sup>o</sup> por v. M. e su corte, Aragon  
y Senorio, y el Ayuntamiento el Lugar de  
Ased, domiciliado en el mismo, que a lo so-  
bredho presente fui, y conne.

Primera exacta, en el dia de su otorgami-

cruc. Recivi por mis dnoy eterificata, c.p.<sup>ta</sup> y papel dupli-  
do treinta y seis lrs. y seis mas. 3.<sup>to</sup> y no mas; y para  
que conste lo firmo &

10  
Puderi  
C

Formada Maron el 27 de Marzo de 1791  
Libro sesenta folio primero, al oficio de tipografia  
Ala Ciu. de Sancaacretta a Pier y aho de Creencia  
ano mil setecientos noventa y quatro

Man. Bar. Garcia



